

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA NIÑO Y OTROS

DEMANDADA: LA NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACION No. 73001-33-33-006-2016-00441-00

Sobre las MEDIDAS CAUTELARES se ordenará el embargo y retención de los dineros, en la forma y términos solicitados por el accionante, con las limitaciones indicadas en el artículo 594 del C.G.P.

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas por la RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA – en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO WWB, BANNCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR BANCO CAJA SOOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, FINANDINA, BANCOLDEX, CITI COLOMBIA, GRANAHORRAR.

OFICIESE a las entidades bancarias referidas, a fin de que procedan a hacer la retención de las sumas de dinero y ponerlas a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Las entidades bancarias darán cumplimiento a la medida en la forma y términos previstos en el artículo 298 del C.G.P.

Las sumas de dinero ordenadas retener y poner a disposición del Juzgado corresponden a los depositados por la ejecutada y que tenga en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs.

Limítese la medida a la suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M7CTE (\$ 3.700.000.000).

El embargo de los dineros destinados al pago de sentencias judiciales, igualmente solicitado, ya fue decretado en el auto de agosto 27 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by 'A' and 'J'.

GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
Juez Ad - hOC